

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

México D.F. a 30 de Marzo de 2012

**Asunto:** Publicaciones en el Diario Oficial

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Relaciones Exteriores.**

- **DECRETO Promulgatorio del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once.**

**Entrada en vigor:** El primero de abril de dos mil doce.

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- **DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.**

Capítulo 1  
Del Impuesto sobre la Renta  
Capítulo 2  
Del Impuesto Empresarial a Tasa Única  
Capítulo 3  
Del Impuesto al Valor Agregado  
Capítulo 4  
Del Impuesto a los Depósitos en Efectivo  
Capítulo 5  
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes  
Capítulo 6  
De los Derechos  
Capítulo 7  
Del Código Fiscal de la Federación  
Capítulo 8.  
De las Disposiciones Comunes

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos:

I.- Los Decretos en materia de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única, al valor agregado, especial sobre producción y servicios y federal sobre automóviles nuevos, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 del Código Fiscal de la Federación. **(Artículo segundo transitorio).**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

II. Las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

No será aplicable el Segundo Transitorio de este Decreto, en los siguientes supuestos:

I.- Las disposiciones en las materias mencionadas en el Segundo Transitorio, fracción I de este Decreto, que se encuentren establecidas en los Decretos en materia de comercio exterior o aduanera. (**Artículo Tercero Transitorio**).

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012.

- Resolución que modifica a la diversa en materia aduanera del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

En la presente publicación se **REFORMAN** las reglas 1.1.; 1.3., en su encabezado; 2.1.; 2.2.2.; 2.2.3.; las actuales 2.3.1.; 2.3.2.; 2.3.3.; 3.1.; 3.3.; 4.1., en su encabezado; 4.2. y 5.1. y se **ADICIONAN** el apartado 2.3. denominado Declaración de Origen, pasando el actual apartado 2.3. a ser 2.4.; las reglas 5.2.; 5.3. y el Capítulo 6. denominado Revisión e Impugnación, pasando el actual 6. a ser 7., de la Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012.

### **Secretaría de Economía.**

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

1.- Se reforma el punto 28 de la fracción II del Artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

2.- Se modifica el formato a que se refiere el punto 28 de la fracción II del Artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012.

- ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón jarabe de agave originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- El cupo de jarabe de agave originario de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartida arancelaria (Japón)	Periodo: 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Jarabe de agave:	2012-2013	50
1702.60	2013-2014	60
	2014-2015	70
	2015-2016	80
	2016-2017	90

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012.

- ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos manzanas originarias del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- El cupo de manzanas originarias del Japón que podrá ser internado a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cupo establecido en el Apéndice 2 del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

Fracción arancelaria (México)	Descripción	Periodo: 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
0808.10.01	Manzanas	En cada periodo anual	500

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos té verde originario del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- El cupo de té verde originario del Japón que podrá ser internado a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cupo establecido en el Apéndice 2 del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracciones arancelarias (México)	Descripción	Periodo: 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
0902.10.01 0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg. Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	En cada periodo anual	500

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO que modifica el diverso por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- Los cupos de jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Apéndice 1 del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31	Monto Toneladas
--	-----------------------	-----------------

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

	marzo	métricas
1.- Jugo de Naranja congelado y los demás 2009.11 2009.19	2012 – 2013	6,360
	2013 – 2014	6,520
	2014 - 2015	6,680
	2015 - 2016	6,840
	2016 - 2017	7,000
2.- Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) 2009.12	2012 – 2013	2,200
	2013 – 2014	2,900
	2014 - 2015	3,600
	2015 - 2016	4,300
	2016 - 2017	5,000

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- El cupo de naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartida arancelaria (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Naranjas: 0805.10	2012 – 2013	4,100
	2013 – 2014	4,100
	2014 - 2015	4,100
	2015 - 2016	4,100
	2016 – 2017	4,100

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

1.- El cupo de carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino	2012 – 2013	83,000
0203.12	2013 – 2014	86,000
0203.19	2014 - 2015	90,000
0203.22	2015 - 2016	90,000
0203.29	2016 - 2017	90,000
0206.49 (excepto órganos internos)		
0210.11		
0210.12		
0210.19		
1602.41 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).		
1602.42 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).		
1602.49 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).		

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- **ACUERDO** que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

1.- El cupo de carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán ser internados al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino:	2012 – 2013	10,500
0201.20 (excepto cuartos)	2013 – 2014	12,000
0201.30	2014 - 2015	13,500
0202.20	2015 - 2016	15,000
0202.30	2016 – 2017	15,000
0206.10 (únicamente órganos internos y lenguas)		
0206.21		
0206.22		
0206.29		
1602.50 (únicamente carne en conservas seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)		

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- **ACUERDO** que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- El cupo de carne de pollo y de las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave.	2012 – 2013	8,600
	2013 – 2014	8,700
0207.11	2014 - 2015	8,800
0207.12	2015 - 2016	8,900
0207.13	2016 - 2017	9,000
0207.14 (excepto hígados)		
1602.31 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		
1602.32 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua).		
1602.39 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 31 de marzo de 2011.

1.- Se **modifican** en el Punto Décimo primero del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011, los aranceles aplicables a la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

2.- Se **modifica** el Punto Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011.

2.- Se **modifica** el tratamiento arancelario para las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación previstas en el Apéndice del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011.

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

- ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 10 del Comité Conjunto establecido en el artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

En la presente publicación se da a conocer el texto de la Decisión No.10 del Comité Conjunto del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, adoptada el 23 de febrero de 2012.

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 11 del Comité Conjunto establecido en el artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

En la presente publicación se da a conocer el texto de la Decisión No. 11 del Comité Conjunto del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, adoptada el 2 de marzo de 2012:

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

- REGLAS en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

1.- Las presentes Reglas tienen por objeto aplicar y administrar los capítulos 3 “Comercio de Bienes”, 4 “Reglas de Origen” y 5 “Certificación de Origen y Procedimientos Aduaneros” del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

2.- A partir de la entrada en vigor de estas Reglas, se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005. **(Artículo segundo transitorio)**

3.- Los certificados expedidos con anterioridad a la vigencia de las presentes Reglas continuarán vigentes en los términos que hubiesen sido expedidos. **(Artículo tercero transitorio)**

**Entrada en vigor:** el 1 de abril de 2012

Se adjuntan publicaciones para su consulta.



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 047**

CIR\_GJN\_BNR\_047.12

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[ali.aristoteles@claa.org.mx](mailto:ali.aristoteles@claa.org.mx)